Recurso de Revisión N°:	01265/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXX
Sujeto Obligado:	Universidad Tecnológica de Tecámac
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, dos de julio de dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01265/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta emitida por la Universidad Tecnológica de Tecámac, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX)** ante la Universidad Tecnológica de Tecámac, Sujeto Obligado, solicitud de información pública, registrada bajo el número de expediente **00002/UTTECAM/IP/2013,** mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

> *"Titulo y cédula profesional de Nivel Maestría de González Reyes Patricia"*

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Responsable de la Unidad Información de la Universidad Tecnológica de Tecámac, Sujeto Obligado, el seis de junio de dos mil trece, en contestación a la solicitud de información de la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, señaló:

> *"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que EL SERVIDOR PÚBLICO PATRICIA GONZÁLEZ REYES NO CUENTA EN SU EXPEDIENTE CON TÍTULO Y CÉDULA DE GRADO (NIVEL MAESTRÍA)"*

TERCERO. El seis de junio de dos mil trece, la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, a través del **SAIMEX**, en contra del acto impugnado y con base a las razones o motivos de inconformidad siguientes:

En el expediente electrónico que por esta vía se analiza, se advierte que la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX señala como acto impugnado:

"Titulo y Cedula Profesional de Nivel Maestría de González Reyes Patricia." (SIC)

No obstante lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como razones o motivos de Inconformidad los siguientes:

"Los docentes contratados como docentes tienen un titulo de maestría." (SIC)

Con fecha once de junio de dos mil trece, la Universidad Tecnológica de Tecámac, Sujeto Obligado, rindió Informe de Justificación, en los términos siguientes:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

Universidad Tecnológica de Tecámac

" 2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN "

Tecámac, Estado de México a 10 de junio de 2013

INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN: 01265/INFOEM/IP/RR/2013
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00002/UTTECAM/IP/2013
TIPO de SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA

C. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (INFOEM)
P R E S E N T E S

En atención al Recurso de Revisión Folio: **01265/INFOEM/IP/RR/2013** de fecha seis de junio del año en curso, registrada a través de Internet, directamente en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), inconformándose en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Información a la solicitud de acceso a la información con Número de Folio: **00002/UTTECAM/IP/2013** de fecha 23 de mayo de 2013, solicitud que a la letra dice:

"TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL DE NIVEL MAESTRÍA DE GONZÁLEZ REYES PATRICIA"

Misma que una vez que fue analizada y turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración y Finanzas de esta Universidad Tecnológica, se emitió la siguiente respuesta:

"EL SERVIDOR PÚBLICO PATRICIA GONZÁLEZ REYES NO CUENTA EN SU EXPEDIENTE CON TÍTULO Y CÉDULA DE GRADO (NIVEL MAESTRÍA)".

Por lo anterior, en fecha seis de junio del presente, se presentó Recurso de Revisión en contra de la respuesta brindada a la solicitud en comento, Recurso que a la letra expone:

"LOS DOCENTES CONTRATADOS COMO DOCENTES TIENEN UN TÍTULO DE MAESTRÍA"

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

KM. 37.5 CARRETERA FEDERAL MÉXICO - PACHUCA, PREDIO SIERRA HERMOSA, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, CP. 55740.
TELFAX: 5936 1213. CONMUTADOR: 5938 8400. uttecamac@uttecamac.edu.mx

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

Universidad Tecnológica de Tecámac
Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México

" 2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN "

Por lo anterior, y en términos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de México, el Recurso de Revisión planteado por el particular cumple con los requisitos legales para su interposición. ´

De lo anteriormente expuesto a Ustedes C. Comisionados del INFOEM, se emite el siguiente Informe Justificado:

1.- El artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios , que a la letra dice: "**LOS SUJETOS OBLIGADOS, SÓLO ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SE LE REQUIERA Y QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS, Y NO ESTARÁN OBLIGADOS A PROCESARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES",** y el artículo 41 de la Ley de la materia, establece que: "**LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PROPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS. NO ESTARÁN OBLIGADOS A PROCESARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES",** en consecuencia y toda vez que la información solicitada no corresponde a la generada y contenida en los expedientes de esta Universidad, se informó al particular que no se cuenta con la información.

Por lo que atentamente se pide a los C. Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, no desestimar esta situación toda vez que su omisión **podría violentar un servicio público e intereses fiscalales es del Estado**, lo que provocaría por parte del Sujeto Obligado una denuncia ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

2.- No se brindó la información tal y como la solicitó el ciudadano, ya que el documento no se encuentra dentro de los archivos de esta Universidad Tecnológica, toda vez que el documento requerido no es requisito indispensable para realizar la contratación como docente de La Universidad Tecnológica de Tecámac, de Nivel TSU.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

Universidad Tecnológica de Tecámac
Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México

" 2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN "

que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los **sujetos obligados**; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los **sujetos obligados**, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos

3.- Así mismo, se desestiman la aseveración del recurrente, toda vez que la Universidad Tecnológica de Tecámac, establece que para ser contratado; El Título de Nivel Maestría es un requisito preferente, más no indispensable.

Por lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado a ustedes C. COMISIONADOS INFOEM, Atentamente Pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, en términos del presente ocurso.

SEGUNDO.- Tener a bien resolver en base a los argumentos aquí formulados.

Sin otro particular, les reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTEMENTE

LIC. ROMÁN VELÁZQUEZ GERMÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECÁMAC

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

KM. 37.5 CARRETERA FEDERAL MÉXICO - PACHUCA, PREDIO SIERRA HERMOSA, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, CP. 55740.
TELFAX: 5936 1213. CONMUTADOR: 5938 8400. uttecamac@uttecamac.edu.mx

Cabe destacar, que el Responsable de la Unidad de Información de la Universidad Tecnológica de Tecamac, Sujeto Obligado, señala en dicho informe que no se entregó la información tal y como fue solicitada, toda vez que el documento no se encuentra dentro de los archivos de la Universidad, siendo que éste no es requisito indispensable para realizar la contratación del personal docente en la Universidad de mérito.

CUARTO. Como parte de las diligencias de mejor proveer para la tramitación del presente recurso de revisión, previstas el artículo 30 fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a al Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicitó el veintiuno de junio de dos mil trece, vía correo electrónico al Responsable de la Unidad de Información de la Universidad Tecnológica de Tecamac, informes respecto de la plaza que ostenta la C. Patricia González Reyes conforme al nombramiento expedido por dicha Universidad Tecnológica.

QUINTO. El veintiuno de junio del año en curso, en cumplimiento al requerimiento formulado por esta Ponencia, el Responsable de la Unidad de Información de la Universidad Tecnológica de Tecamac, informó vía correo electrónico que la C. Patricia González Reyes, ostenta la plaza de Profesor de Tiempo Completo (PTC) Asociado “C”; conforme al nombramiento expedido por la citada Universidad.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01295/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;

10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente atento a lo siguiente:

En el caso en particular, el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el plazo para que el Sujeto Obligado diera contestación a la solicitud de información fenecía el día trece de junio de dos mil trece, la Universidad Tecnológica de Tecámac, Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información el seis de junio del año en curso y que la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó vía electrónica el recurso de revisión el mismo día de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado .

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la cual la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX tuvo conocimiento del acto impugnado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. En el caso que nos ocupa, la petición de la cual deriva el recurso que hoy se analiza se refiere al Título y cédula profesional de nivel maestría de la C. Patricia González Reyes.

Al respecto, el Responsable de la Unidad de Información de la Universidad Tecnológica de Tecámac, Sujeto Obligado, hizo del conocimiento a la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**,** que en el expediente de la C. Patricia González Reyes no se cuenta con Título y Cédula de Grado de Maestría.

Aunado a lo anterior, es oportuno considerar el pronunciamiento del Sujeto Obligado, en el informe de justificación, respecto de que el documento requerido no es requisito indispensable para realizar la contratación como docente de la Universidad Tecnológica de Tecamac, de Nivel TSU.

Derivado de lo anterior, esta Ponencia conforme las atribuciones previstas en el artículo 30 fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como quedo señalado en el Resultando Cuarto solicitó al Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, informara la plaza que ostenta la C. Patricia González Reyes conforme al nombramiento expedido por dicha Universidad Tecnológica.

Conforme a ello, de la información remitida por el Responsable de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, mediante correo electrónico de fecha veinticinco de junio de dos mil trece, se advierte que la C. Patricia González Reyes conforme al nombramiento expedido por la citada Universidad, ostenta la plaza de Profesor de Tiempo Completo (PTC) Asociado “C”.

Al entrar en materia, es importante señalar la definición de **título profesional**, prevista en el artículo 1 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, ordenamiento aplicable para toda la República en asuntos de orden federal, el cual dispone lo siguiente:

> ***“ARTICULO 1°.*** *Título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tenga reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables.”*
> ***(Énfasis añadido)***

Aunado a ello, el Código Administrativo del Estado de México, prevé en sus artículos 3.28 y 3.31, lo siguiente:

> *“**Artículo 3.28.** Todas las profesiones creadas o que lo fueren en el futuro, en todas sus ramas y especialidades, requerirán **título y cédula para su ejercicio.***
>
> ***Artículo 3.31. Para ejercer una profesión en el Estado** o ejercer como perito se requiere cumplir con lo que disponga el reglamento correspondiente.*
>
> *Para efectos de este título se entiende por profesión, a la facultad adquirida a través de la formación académica de tipo medio superior o superior, para prestar un servicio profesional, y por profesionista; a la persona que obtenga o revalide el título legalmente expedido por las*

instituciones facultadas para ello; o el extranjero que obtenga la autorización para ejercer su profesión en la entidad, de la autoridad federal competente, conforme a las leyes aplicables."
(Énfasis añadido)

Ahora bien y precisado lo anterior, es de reiterar que el Responsable de la Unidad de Información de la Universidad Tecnológica de Tecamac informó que la C. Patricia González Reyes, conforme al nombramiento expedido, ostenta la plaza de Profesor de Tiempo Completo (PTC) Asociado "C", por lo que resulta oportuno considerar los requisitos que prevé la normatividad aplicable en la materia para el desempeño de dicho cargo.

Así tenemos que el artículo 102 de la **Ley de Educación del Estado de México**, establece que para el ejercicio de la docencia en instituciones establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, los maestros deberán satisfacer los requisitos que señale la autoridad educativa competente y, en su caso, acreditar el examen de oposición, así como contar con estudios concluidos del nivel licenciatura o su equivalente y se cumplan los requisitos establecidos en las demás disposiciones legales aplicables.

Correlativo a ello, el **Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Tecnológica de Tecamac,** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el dieciocho de febrero de dos mil ocho, en su artículo 23 prevé lo siguiente:

Artículo 23.- *Para ser Profesor Asociado "C" se requiere:*

Requisitos Académicos
- *Contar con Perfil Deseable reconocido por Promep.*
- *Tener el grado de maestro en una disciplina relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito;* ***ó***
- ***Tener seis años de haber obtenido el Título Profesional en una carrera a nivel licenciatura y dos años de haber obtenido alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos, relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.***

Experiencia Docente y Profesional

- *Tener dos años como Profesor Asociado "B";*
- *Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;*
- *Tener seis años de experiencia laboral, relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que está adscrito;*
- *Tener cuatro años de tutoría al estudiante en la aplicación pertinente del conocimiento;*
- *Tener cuatro años en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;*

- *Dirección de estudiantes en estadías;*
- *Haber producido material didáctico*
- *Tener dos años de haber participado en la actualización de planes y programas de estudio."*

(Énfasis añadido)

Del artículo citado, se advierten que dentro de los requisitos académicos que debe reunir el Profesor Asociado "C" en la Universidad Tecnológica de Tecamac, y que vinculado con la materia de la solicitud de información, se encuentra contar con el grado de Maestro en una disciplina relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito ó tener seis años de haber obtenido el Título Profesional en una carrera a nivel licenciatura y dos años de haber obtenido alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos, relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito.

Correlativo a ello, considerando lo dispuesto por el artículo 3.28 del Código Administrativo del Estado de México, para el ejercicio de la profesión se requiere título y cédula profesional y para la especialidad cédula.

Así pues, la hoy recurrente solicitó el Título y Cédula de Maestría de la C. Patricia González Reyes, sin embargo, como lo señaló el Sujeto Obligado, en el expediente personal del citado servidor público no se cuenta con el Título y la Cédula de Maestría.

Como se advierte de lo manifestado por Responsable de la Unidad de Información de la Universidad Tecnológica de Tecamac, Sujeto Obligado, constituye un hecho negativo.

En esa virtud, si se considera que el hecho negativo que define que la información requerida en la solicitud no puede fácticamente obrar en los archivos del sujeto obligado, no puede acreditarse documentalmente, ya que no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

En consecuencia, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada, sin que ello implique que el sujeto obligado deba justificar o fundamentar la inexistencia de la documentación.

En esas condiciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios el sujeto obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que *a contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

De las manifestaciones vertidas en este Considerando resulta más que evidente el hecho de que la solicitud se atendió en sus términos por el Sujeto Obligado.

No obstante, a fin de privilegiar el principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dejan a salvo los derechos de la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para de estimarlo pertinente solicite a la Universidad Tecnológica de Tecamac, Sujeto Obligado, el Título y Cédula Profesional de Licenciatura, así como Cédula de Especialidad de la C. Patricia González Reyes, Profesor Asociado “C”, toda vez que para el desempeño de dicho cargo, el artículo 23 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Tecnológica de Tecamac, establece entre otros requisitos, tener el grado de Maestro en una disciplina relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrito ó bien tener seis años de haber obtenido el Título Profesional en una carrera a nivel licenciatura y dos años de haber obtenido alguna especialidad cuya duración mínima sea de diez meses efectivos, relacionada directamente con el programa educativo de adscripción.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, pero infundados las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por lo se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en términos del Considerando TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO la presente resolución a la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX así como que en términos de lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE JULIO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FORMULANDO VOTO EN CONTRA EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y AUSENTE EN LA SESIÓN LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA
AUSENTE

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADO COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO